



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 75/2013
Ref.: Incremento valor
Hora contratos Resol. 35/13

DICTAMEN N° 123
Buenos Aires, 25/09/2019

**A LA SECRETARÍA GENERAL:
POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

La Secretaría general remitió los actuados a ésta Dirección Legal y Técnica con motivo del trámite impulsado por el Departamento de gestión del empleo por el cual se propicia establecer un nuevo valor hora/semanal/mensual para los contratos alcanzados por el régimen de contrataciones de servicios técnicos profesionales regulado por la Resolución N° 35/2013 (fs. 318).

-I-

ANTECEDENTES

En este apartado se efectuará una reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en las tramitaciones y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento.

En efecto, como se señaló ut supra la Secretaría general remitió los obrados a ésta Dirección legal y técnica con motivo del proyecto de resolución que tramita en los actuados a instancia del Departamento de gestión del empleo, por el cual se propone un incremento en los honorarios establecidos para las contrataciones reguladas por el Régimen de servicios técnicos profesionales, aprobado por la Resolución N° 35/2013.

Con respecto a dicha propuesta, el referido Departamento señaló que "(...) está motivada en la aceleración de la inflación registrada en los últimos meses y la continua devaluación de la

moneda que impacta directamente en los ingresos de las personas..”
(fs. 313/315).

Por dicho informe añadió: *“Desde el mes de marzo de 2018 a mayo de 2019 se realizaron tres actualizaciones de los honorarios, acumulando durante ese período un incremento del 47,89% (8%, 15,38% y 23,28% por Resoluciones DPSCA N° 21, 59 y 36 respectivamente)”*.

Seguidamente, y luego de referirse a diversos índices inflacionarios recordó que *“(…) en los últimos años, los honorarios de profesionales contratados fueron actualizándose tomando como parámetro los incrementos los incrementos aplicados al valor del módulo que regula los haberes de la Planta de Personal del organismo”*.

En ese orden de ideas, esa instancia aludió a que dichas actualizaciones fueron llevadas a cabo con el fin de establecer un sistema de base igualitaria y transparente en la asignación del nivel de honorarios, permitiendo al organismo mantener los contratos de servicios técnicos profesionales, de acuerdo a la realidad de dicho sector en el mercado, y mantener las líneas de acción iniciadas.

En suma, sugirió: *“...incrementar en un 10% (DIEZ POR CIENTO) el valor hora semanal - mensual para cada función, a partir del 1° de agosto, otro 10% (DIEZ POR CIENTO) acumulativo a partir del 1° de noviembre de 2019 y por último, otro 10% (DIEZ POR CIENTO) acumulativo a partir del 1° de enero de 2020...”*.

Por otro lado destacó que con fecha 29 de agosto de 2019 la Comisión negociadora del valor del módulo (Artículo 19 ley 24.600- estatuto y escalafón para el personal del Congreso de la Nación) convino reajustar el valor de cada unidad de módulo, retroactivo al 1° de agosto de 2019 en un DIEZ POR CIENTO (10%), y un aumento del valor del módulo en igual porcentaje acumulativo a partir del 1° de noviembre de 2019. Para el período 2020 otro aumento del valor del módulo en DIEZ POR CIENTO (10%) acumulativo a partir del 1° de enero.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Respecto a ello, refirió que a la fecha de esa intervención se tramita un proyecto de Resolución para dar por aprobado un aumento del valor de módulo en los mismos términos que para el personal del Congreso de la nación.

En virtud de ello, puso a consideración del Señor Encargado del organismo un proyecto de resolución en los siguientes términos (fs. 316/317): Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de agosto de 2019, del 1° de noviembre de 2019 y del 1° de enero 2020, conforme al detalle referido en el anexo que acompaña (Artículo 1); por el artículo 2° se aclara que esos nuevos valores serán aplicados a los contratos de locación de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

En otro orden, a fs. 310 (en copia fiel) y 312 tomó intervención la Dirección de administración a fin de informar respecto a la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el incremento propuesto por el Departamento de gestión del empleo.

Así, en una nota dirigida a la Secretaría general de la Defensoría refirió: "(...) actualmente no existe crédito presupuestario suficiente para atender el gasto durante el resto del ejercicio 2019 en la partida 3.4 - Servicios Técnicos y Profesionales. Sin perjuicio de ello, se informa que esta Dirección ha iniciado las actuaciones necesarias por Expediente N° 12/2019 - SMP 4/19 para realizar una modificación presupuestaria redistribuyendo créditos dentro del total del inciso 3 - Servicios no personales, a los fines de adecuar el crédito disponible a las necesidades de gestión".

En atención a ello, en un despacho remitido a ésta Dirección legal y técnica, la Secretaría General señaló: "...Atento lo manifestado por la Dirección de Administración a fs. 310, en cuanto al inicio del Expediente N° 12/19 y toda vez que el mismo

se encuentre finiquitado, se solicita se arbitren los medios necesarios para proyectar el correspondiente acto administrativo a fin de proceder al aumento del valor Hora/semanal/mensual en los siguientes términos:

- a) Responsable de proyecto: \$2.871,20
- b) Consultor experto: \$2.182,14
- c) Asesor: \$1.378,21
- d) Asistente técnico: \$918 (fs. 318)''

En relación a dicha instrucción y previo a proyectar el acto administrativo en los términos requeridos por la citada autoridad, ésta instancia solicitó a la Dirección de administración que informe el estado de la modificación presupuestaria en trámite por el expediente N° 12/19 a fin de atender el gasto que involucre el incremento del valor en los términos referidos por la Secretaría general (fs. 319).

En respuesta a ello, la Subdirección de gestión de la administración financiera informó lo siguiente: **"actualmente existe crédito presupuestario suficiente para atender el gasto hasta el 31 de diciembre de 2019 en la partida 3.4 - Servicios Técnicos y Profesionales cuyo impacto en los contratos vigentes asciende a \$ 104.775,76 - según solicitado por el Dto. Gestión del Empleo** (el resaltado corresponde al original)".

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar es dable destacar que esta Dirección Legal y Técnica se ha expedido oportunamente respecto cuestiones similares a la ventilada en autos mediante Dictámenes N° 120/14 (fs. 79/81), N° 134/15 (fs. 104/107), N° 133/16 (fs. 121/123), N° 214/16 (fs. 137/140), N° 028/17 (fs. 161/165), 70/2017 (fs. 185/189), N° 38/2018 (fs. 209/212), N° 101/2018 (fs. 240/244) y N° 67/2019 (fs. 284/286) a cuya letra corresponde remitirse por



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

razones de brevedad.

Concretamente en el caso, la proyección de un acto en los términos propuestos se advierte razonable y acorde a los antecedentes de hecho y derecho que le sirven de causa y que fueran reseñados en el presente asesoramiento.

Empero no se puede dejar de advertir que la propuesta atañe en rigor, a atribuciones de prudencia política que exceden el marco de incumbencia de este órgano de asesoramiento.

1.1 Cabe destacar en éste sentido, que la intervención de éste órgano jurídico se circunscribe únicamente al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración.

En efecto, el control de legalidad que se efectúa lo es en los términos descriptos en el párrafo que antecede, sin abrir juicio (respecto de la medida) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

2. Por otra parte se pone de relieve que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

3. En cuanto al aspecto competencial se destaca que el Señor Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultado para suscribir el acto administrativo en trámite en orden a la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la

Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019 (punto 3 f) respectivamente.

4. Finalmente atento a la instrucción vertida a fs. 318 por la Secretaría general, ésta instancia ha proyectado una nueva Resolución en los términos propuestos por la citada autoridad y que se acompaña en folio adjunto.

-III-

CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que plantear para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.

Sentado ello, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.